



CIRCULAR 03.04/07, DE 17 DE MAYO, SOBRE PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN SUELO RUSTICO.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por aplicación de los módulos específicos aprobados por la Orden EHA 3188/2006, de 11 de octubre (en adelante OM) a la superficie ocupada por las construcciones, en lo referente al suelo, y por lo que respecta a la construcción, por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.

Esta disposición modifica la técnica de valoración de las explotaciones agrarias, pues añade una nueva componente (suelo más construcción) al valor calculado por capitalización de las rentas de las explotaciones agrícolas.

Por otra parte la implantación del modelo unificado de Catastro ha supuesto importantes modificaciones que han supuesto englobar bajo un mismo modelo de datos bienes urbanos, rústicos y de características especiales.

Si bien ya se han proporcionado a las unidades gestoras orientaciones sobre las particularidades y novedades referentes a este nuevo procedimiento de valoración de construcciones en suelo rústico (PVCR), mediante el “manual de construcciones agrarias”, resulta conveniente recoger todo ello en la forma de circular de instrucciones para asegurar su plena observancia y general conocimiento.

Del mismo modo, se dictan Instrucciones para el tratamiento de las construcciones en suelo rústico en aquellos municipios en los que no se estén tramitando procedimientos PVCCG y PVCR.



INSTRUCCIÓN PRIMERA.- MUNICIPIOS EN LOS QUE SE TRAMITE UN PVCR.

A) DATOS DE UNIDAD CONSTRUCTIVA:

En líneas generales el concepto de unidad constructiva coincide con el de edificio. No obstante, podrán admitirse configuraciones distintas pudiendo existir en el mismo edificio distintas unidades constructivas si en el mismo coexisten distintas fechas de construcción, estados de conservación o zonas de valor-tramos de penencia.

Superficie ocupada por construcciones: De acuerdo con lo establecido en la OM, el suelo ocupado por las construcciones situadas en suelo rústico se valorará por aplicación del valor unitario correspondiente a la superficie ocupada por dichas construcciones, según su tipología. En caso de coexistencia de varias tipologías en la misma construcción, el valor unitario se calculará según la proporción de las superficies de cada una de las tipologías.

La superficie ocupada por dichas construcciones se reflejará en el campo “superficie de huella” creado al efecto. En el caso de construcciones situadas en suelo rústico, este campo será de obligada cumplimentación en al menos una de las unidades constructivas de cada edificio.

Clase: La clase asignada será **R** a todas las construcciones situadas sobre suelo rústico.

Coefficientes correctores conjuntos: La Disposición Transitoria Primera del TRLCI, establece que el suelo ocupado por este tipo de construcciones se valorará por aplicación de los módulos aprobados por Orden, mientras que las construcciones se valorarán por aplicación de las mismas reglas que se aplican a los inmuebles urbanos construidos. Por ello, los coeficientes correctores “conjuntos” no se utilizarán con carácter general, si bien será posible aplicar el coeficiente “L” de fincas afectadas por cargas singulares de carácter histórico-artístico previsto en el Real Decreto 1020/1993, aunque únicamente sobre el valor propio de las construcciones y nunca sobre el del suelo, cultivos o aprovechamientos.

B) DATOS DE CONSTRUCCIÓN:

Tipología, uso y destino: En el caso de construcciones no agrarias se aplicará a cada local el uso y destino que le corresponda de los establecidos para las construcciones en suelo de naturaleza urbana. Se aplicará el uso **Y** (otros usos) a los silos, depósitos o tanques ligados a industrias no agrarias.



En el caso de existir porches en la planta baja, se catastrarán como porches al 100% (destino YPO) y no vivienda al 50% ya que de otro modo la suma de superficies de los locales de la planta baja no coincidirá con la superficie de la huella.

Para las construcciones agrarias los usos aplicables serán B,J,Z, quedando asignados de la siguiente manera:

B: Almacén uso agrario **J :** Industria agraria **Z :** Otros usos agrarios

Tanto en un tipo de construcciones como en el otro, el uso hará referencia al predominante de cada edificación independiente, por tanto, en caso de existir en el mismo edificio locales con distintos usos, se deberá asignar a todos ellos el predominante.

Del mismo modo que lo expuesto para el uso, se crean nuevos destinos para las construcciones agrarias. En el siguiente cuadro se establece el uso y destino correspondiente a cada una de tipologías constructivas de las construcciones agrarias. La combinación de ambas claves, tipología y destino, permitirá a la aplicación informática SIGECA la asignación automática del valor del suelo ocupado por la construcción, según lo establecido en la OM.

TIPOLOGÍA		CONSTRUCCIONES AGRARIAS O EXTENSIVAS	USO	DESTINO
MODALIDAD	CATEGORÍA			
2.1.1. 2.1.2.	5-9	ALMAZARAS QUE INCLUYAN Balsa PARA LA DEPURACIÓN DE ALPECHINES	J	JAM
		CHAMPIÑONERAS		JCH
		GRANJAS		JGR
		INVERNADEROS		JIN
		ASERRADEROS		JAS
		BODEGAS SUBTERRANEAS		JBD
2.1.3.	5-9	CASETA PARA INSTALACIÓN DE RIEGO	B	BCR
		CASETA PARA TRANSFORMADORES		BCT
	8-9	EDIFICACIONES E INSTALACIONES GANADERAS DE CARÁCTER EXTENSIVO		BIG
2.2.2.	5-9	MUELLES Y EMBARCADEROS	Z	ZME
5.2.2.	5-9	DEPURADORAS AGUAS RESIDUALES		ZDE
	5-9	PISCIFACTORÍAS Y CETÁREAS		ZPC
10.3.2.	8-9	BALSAS Y ESTANQUES		ZBE
	5-9	CANTERAS		ZCT
		GRAVERAS		ZGV
		MINAS A CIELO ABIERTO	ZMA	
		VERTEDEROS	ZVR	
	DEPOSITOS Y TANQUES LIGADOS A INDUSTRIA NO AGRARIA			
10.3.6	1-9	SILOS Y DEPÓSITOS DE SÓLIDOS	Y	YSL
10.3.7	1-9	DEPÓSITOS DE LÍQUIDOS Y TANQUES		YDL
10.3.8	1-9	DEPÓSITOS DE GASES		YDG



TIPOLOGÍA		CONSTRUCCIONES AGRARIAS O EXTENSIVAS	USO	DESTINO
MODALIDAD	CATEGORÍA			
DEPOSITOS Y TANQUES LIGADOS A INDUSTRIA AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL				
10.3.6	5-9	SILOS Y DEPÓSITOS DE SÓLIDOS	Z	ZSL
10.3.7	5-9	DEPOSITOS DE LÍQUIDOS Y TANQUES		ZDL
10.3.8	5-9	DEPÓSITOS DE GASES		ZDG

El cuadro que resume los criterios de asignación de valor a cada combinación de tipología y destino es el siguiente:

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	COEF SOBRE MBR	COEF SOBRE MBR7	TIPOLOGIAS			DEST
			USO (N20 RD1020)	CATEGORIAS		
				De	Hasta	
RESIDENCIAL CAT 1,2	0,400		1.-RESIDENCIAL	1	2	Cualquiera**
RESIDENCIAL RESTO CAT.	0,150		1.-RESIDENCIAL	3	9	Cualquiera**
TERCIARIO, DOTACIONAL, EQUIPAMIENTOS	0,150		3.-OFICINAS	1	9	Cualquiera**
			4.-COMERCIAL	1	9	Cualquiera**
			6.-ESPECTACULOS	1	9	Cualquiera**
			7.-OCIO Y HOSTELERIA	1	9	Cualquiera**
			8.- SANIDAD Y BENEFICENCIA	1	9	Cualquiera**
			9.- CULTURAL Y RELIGIOSO	1	9	Cualquiera**
			10.1.1,10.1.2, 10.2.1, 10.2.2, 10.3.1	1	9	Cualquiera**
PDEPO			Cualquiera**			
INDUSTRIAL Y ALMACEN NO AGRARIO	0,100		2.-INDUSTRIAL	1	9	I*,A*
			10.3.6, 10.3.7, 10.3.8	1	9	YSL, YDL, YDG
DEPORTIVO	0,050		5.- DEPORTES	1	9	K*
			10.3.3.- CÁMPINES	1	9	Cualquiera**
			10.3.4.- CAMPOS DE GOLF	1	9	Cualquiera**
			CGOLF			Cualquiera**
PARQUE EOLICO		0,200	PEOLI			Cualquiera**
AGRICOLA, GANADERO, FORESTAL		0,100	2.-INDUSTRIAL	5	9	BCR, BCT, JAM, JCH, JGR, JIN, JAS, JBD, ZME
			2.-INDUSTRIAL	8	9	BIG
			10.3.6, 10.3.7, 10.3.8	5	9	ZSL, ZDL, ZDG
EXTENSIVA		0,015	5.- DEPORTES	5	9	ZDE, ZPC
			PRESA			Cualquiera**
			AEROP			Cualquiera**
			10.3.2.- OBRAS URB. INTERIOR	8	9	ZBE
			10.3.2.- OBRAS URB. INTERIOR	5	9	ZCT, ZGV, ZMA, ZVR

(*) : I*,A*, K: Destinos que comiencen por I, A, K.

(**): Asignación directa por tipología

A las obras de urbanización y jardinería se les asignará el uso y destino de la construcción principal a la que estén ligadas. También podrán asignárseles los nuevos destinos YOU y YJD, respectivamente. En caso de utilizar estos últimos destinos y dado que pueden



presentarse junto a cualquier tipología, para la asignación automática del valor del suelo, además del destino y la tipología será determinante el uso asignado al local.

En el caso de carga de renovaciones rústicas, se procurará que la empresa entregue la información relativa a las construcciones en formato FIN. No obstante, en caso de que la información deba cargarse mediante cinta 150, las construcciones agrarias tipificadas con las tipologías 11* previstas en el Pliego de Contratación de Rústica, serán retipificadas automáticamente, asignándoseles las tipologías y destinos correspondientes de acuerdo con la tabla anterior. Posteriormente al cierre del PVCR, la carga de información de renovaciones con cinta 150 sólo podrá efectuarse en parcelas sin construcciones. Las tablas de conversión a las nuevas tipologías son las siguientes:

11.1.1 Invernaderos: Se convierten a la tipología 2.1.1 de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología	Destino
11.1.1.1	2.1.1.5	JIN
11.1.1.2	2.1.1.6	JIN
11.1.1.3	2.1.1.6	JIN
11.1.1.4	2.1.1.7	JIN
11.1.1.5	2.1.1.7	JIN
11.1.1.6	2.1.1.8	JIN
11.1.1.7	2.1.1.8	JIN
11.1.1.8	2.1.1.9	JIN
11.1.1.9	2.1.1.9	JIN

Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.1.1.7, 11.1.1.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.1.1.9 conservación deficiente.

11.1.2 Piscifactorías: Se convierten a la tipología 5.2.2, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología	Destino
11.1.2.1	5.2.2.5	ZPC
11.1.2.2	5.2.2.6	ZPC
11.1.2.3	5.2.2.6	ZPC
11.1.2.4	5.2.2.7	ZPC
11.1.2.5	5.2.2.7	ZPC
11.1.2.6	5.2.2.8	ZPC
11.1.2.7	5.2.2.8	ZPC
11.1.2.8	5.2.2.9	ZPC
11.1.2.9	5.2.2.9	ZPC



Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.1.2.7, 11.1.2.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.1.2.9 conservación deficiente.

11.2.1 Naves: Se convierten de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología	Destino
11.2.1.1	2.1.3.5	BIG
11.2.1.2	2.1.3.6	BIG
11.2.1.3	2.1.3.6	BIG
11.2.1.4	2.1.3.7	BIG
11.2.1.5	2.1.3.7	BIG
11.2.1.6	2.1.3.8	BIG
11.2.1.7	2.1.3.8	BIG
11.2.1.8	2.1.3.9	BIG
11.2.1.9	2.1.3.9	BIG

Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.2.1.7, 11.2.1.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.2.1.9 conservación deficiente.

11.2.2 Cobertizos y corrales: Se convierten de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología	Destino
11.2.2.1	2.1.3.8	BIG
11.2.2.2	2.1.3.8	BIG
11.2.2.3	2.1.3.8	BIG
11.2.2.4	2.1.3.8	BIG
11.2.2.5	2.1.3.9	BIG
11.2.2.6	2.1.3.9	BIG
11.2.2.7	2.1.3.9	BIG
11.2.2.8	2.1.3.9	BIG
11.2.2.9	2.1.3.9	BIG

Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.2.2.7, 11.2.2.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.2.2.9, conservación deficiente.

C) DATOS DE INMUEBLE:

Clase: Con carácter general la clase urbana o rústica del bien inmueble se asigna de forma automática según los distintos componentes de la finca y sus características.



Origen de valor base: A diferencia de los inmuebles urbanos, la regulación sobre régimen de base liquidable en inmuebles con construcciones situadas en suelo rústico, establecida en el artículo undécimo de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que da una nueva redacción a la Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considera únicamente la posibilidad de calcular el valor base mediante la aplicación del coeficiente de incremento fijado en las ordenanzas municipales, por lo que la única opción disponible en este campo será la correspondiente a la clave M.

Uso: Como norma general los inmuebles rústicos tendrán uso agrario, solamente si la superficie construida en finca supera la cuarta parte de la superficie total de la finca, se calculará su uso como en inmuebles urbanos según la tipología de sus locales asociados.

INSTRUCCIÓN SEGUNDA.- TRATAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN MUNICIPIOS EN LOS QUE NO SE HAYA REALIZADO PVCR.

En estos municipios las construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten indispensables para las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales mantendrán su clase urbana, por lo que le siguen siendo de aplicación las mismas reglas que lo regulaban hasta ahora. Las únicas consideraciones que cabe realizar son las referentes a aprovechar cualquier actuación que se realice en estas fincas para dejarlas preparadas para cuando se realice el PVCCG. En este sentido y en consonancia con el nuevo modelo unificado de catastro, la incorporación de nuevas construcciones se realizará sobre las parcelas rústicas en que se encuentren, asignando la referencia catastral de dicho inmueble de acuerdo con lo establecido en la Circular 07.04/06, es decir, estará constituida por las catorce primeras posiciones de la referencia catastral del bien inmueble rústico en que esté enclavado; las cuatro siguientes posiciones se asignarán de forma secuencial y se calcularán los correspondientes caracteres de control.

Por lo que se refiere a las construcciones indispensables para las explotaciones, el mantenimiento se realizará mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de incorporación catastral. Las construcciones así inscritas no contendrán datos de valor al no estar recogida esta posibilidad en la normativa aplicable en municipios con PVCCG anterior a 2006.

En ambos casos se cumplimentará el dato de la superficie ocupada por las distintas construcciones existentes.



A) DATOS DE UNIDAD CONSTRUCTIVA.

Clase: La clase asignada será **R** a todas las construcciones indispensables situadas sobre suelo rústico. Las construcciones no indispensables tendrán clase **U**.

Superficie ocupada por construcciones: Este campo será de obligada cumplimentación en al menos una de las unidades constructivas de cada edificio, ya sean las construcciones indispensables o no para las explotaciones.

B) DATOS DE CONSTRUCCIÓN.

Son válidas en este caso las indicaciones recogidas en la INSTRUCCIÓN PRIMERA para los municipios en los que se tramite un PVCR. No obstante, dado que la tipología correspondiente a un mismo tipo de construcción puede variar según el Cuadro Marco de Valores aplicable en cada municipio según el año de la Ponencia de Valores vigente, se recoge en el siguiente cuadro la tipología, uso y destino correspondiente a cada una de construcciones agrarias consideradas.

CONSTRUCCIONES AGRARIAS O EXTENSIVAS	USO	DESTINO	TIPOLOGIA				CATEGORIA
			CMV1983	CMV1988	CMV1989	CMV1993	
ALMAZARAS QUE INCLUYAN Balsa PARA LA DEPURACIÓN DE ALPECHINES	J	JAM	2.1.1.- 2.1.2.	2.1.1.- 2.1.2.	2.1.1.- 2.1.2.	2.1.1.- 2.1.2.	5-9
CHAMPIÑONERAS		JCH					
GRANJAS		JGR					
INVERNADEROS		JIN					
ASERRADEROS		JAS					
BODEGAS SUBTERRANEAS		JBD					
CASETA PARA INSTALACIÓN DE RIEGO	B	BCR	2.1.1.- 2.1.2.	2.1.1.- 2.1.2.	2.1.3.	2.1.3.	5-9
CASETA PARA TRANSFORMADORES		BCT					
EDIFICACIONES E INSTALACIONES GANADERAS DE CARÁCTER EXTENSIVO		BIG					8-9
MUELLES Y EMBARCADEROS	Z	ZME	2.2.2	2.2.2	2.2.2	2.2.2	8-9
DEPURADORAS AGUAS RESIDUALES		ZDE	5.2.2.	5.2.2.	5.2.2.	5.2.2.	5-9
PISCIFACTORÍAS Y CETÁREAS		ZPC	5-9				



CONSTRUCCIONES AGRARIAS O EXTENSIVAS	USO	DESTINO	TIPOLOGIA				CATEGORIA
			CMV1983	CMV1988	CMV1989	CMV1993	
BALSAS Y ESTANQUES	Z	ZBE	10.3.2.	10.3.2.	10.3.2.	10.3.2.	8-9
CANTERAS		ZCT					5-9
GRAVERAS		ZGV					
MINAS A CIELO ABIERTO		ZMA					
VERTEDEROS		ZVR					
DEPOSITOS Y TANQUES LIGADOS A INDUSTRIA NO AGRARIA:							
*SILOS Y DEPÓSITOS DE SÓLIDOS	Y	YSL	10.3.8.	10.3.8.	10.3.6.	10.3.6.	1-9
*DEPÓSITOS DE LÍQUIDOS Y TANQUES		YDL	10.3.9.	10.3.9.	10.3.7.	10.3.7.	
*DEPÓSITOS DE GASES		YDG	10.3.9.	10.3.9.	10.3.7.	10.3.8.	
DEPOSITOS Y TANQUES LIGADOS A INDUSTRIA AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL:							
* SILOS Y DEPÓSITOS DE SÓLIDOS	Z	ZSL	10.3.8.	10.3.8.	10.3.6.	10.3.6.	5-9
*DEPÓSITOS DE LÍQUIDOS Y TANQUES		ZDL	10.3.9.	10.3.9.	10.3.7.	10.3.7.	
*DEPÓSITOS DE GASES		ZDG	10.3.9.	10.3.9.	10.3.7.	10.3.8.	

Del mismo modo que lo expresado para el caso del PVCR, en el caso de que la información de renovaciones rústicas deba cargarse mediante cinta 150, las construcciones agrarias tipificadas con las tipologías 11* previstas en el Pliego de Contratación de Rústica, serán retipificadas automáticamente, asignándoseles las tipologías y destinos correspondientes de acuerdo con la tabla anterior. La conversión a las nuevas tipologías según el año de CMV del municipio es la siguiente:

11.1.1 Invernaderos: Se convierten a la tipología 2.1.1. de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología				Destino
	CMV 1993	CMV 1989	CMV 1988	CMV 1983	
11.1.1.1	2.1.1.5	2.1.1.5	2.1.1.5	2.1.1.5	JIN
11.1.1.2	2.1.1.6	2.1.1.6	2.1.1.6	2.1.1.6	JIN
11.1.1.3	2.1.1.6	2.1.1.6	2.1.1.6	2.1.1.6	JIN
11.1.1.4	2.1.1.7	2.1.1.7	2.1.1.7	2.1.1.7	JIN
11.1.1.5	2.1.1.7	2.1.1.7	2.1.1.7	2.1.1.7	JIN
11.1.1.6	2.1.1.8	2.1.1.8	2.1.1.8	2.1.1.8	JIN
11.1.1.7	2.1.1.8	2.1.1.8	2.1.1.8	2.1.1.8	JIN
11.1.1.8	2.1.1.9	2.1.1.9	2.1.1.9	2.1.1.9	JIN
11.1.1.9	2.1.1.9	2.1.1.9	2.1.1.9	2.1.1.9	JIN

Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.1.1.7, 11.1.1.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.1.1.9 conservación deficiente.



11.1.2 Piscifactorías: Se convierten a la tipología 5.2.2. de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología				Destino
	CMV 1993	CMV 1989	CMV 1988	CMV 1983	
11.1.2.1	5.2.2.5	5.2.2.5	5.2.2.5	5.2.2.5	ZPC
11.1.2.2	5.2.2.6	5.2.2.6	5.2.2.6	5.2.2.6	ZPC
11.1.2.3	5.2.2.6	5.2.2.6	5.2.2.6	5.2.2.6	ZPC
11.1.2.4	5.2.2.7	5.2.2.7	5.2.2.7	5.2.2.7	ZPC
11.1.2.5	5.2.2.7	5.2.2.7	5.2.2.7	5.2.2.7	ZPC
11.1.2.6	5.2.2.8	5.2.2.8	5.2.2.8	5.2.2.8	ZPC
11.1.2.7	5.2.2.8	5.2.2.8	5.2.2.8	5.2.2.8	ZPC
11.1.2.8	5.2.2.9	5.2.2.9	5.2.2.9	5.2.2.9	ZPC
11.1.2.9	5.2.2.9	5.2.2.9	5.2.2.9	5.2.2.9	ZPC

Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.1.2.7, 11.1.2.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.1.2.9, conservación deficiente.

11.2.1 Naves: Se convierten de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología				Destino
	CMV 1993	CMV 1989	CMV 1988	CMV 1983	
11.2.1.1	2.1.3.5	2.1.3.5	2.1.1.6	2.1.1.6	BIG
11.2.1.2	2.1.3.6	2.1.3.6	2.1.1.6	2.1.1.6	BIG
11.2.1.3	2.1.3.6	2.1.3.6	2.1.1.6	2.1.1.6	BIG
11.2.1.4	2.1.3.7	2.1.3.7	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.1.5	2.1.3.7	2.1.3.7	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.1.6	2.1.3.8	2.1.3.8	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.1.7	2.1.3.8	2.1.3.8	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.1.8	2.1.3.9	2.1.3.9	2.1.1.8	2.1.1.8	BIG
11.2.1.9	2.1.3.9	2.1.3.9	2.1.1.8	2.1.1.8	BIG

Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.2.1.7, 11.2.1.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.2.1.9, conservación deficiente.



11.2.2 Cobertizos y corrales: Se convierten de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología + categoría	Nueva tipología				Destino
	CMV 1993	CMV 1989	CMV 1988	CMV 1983	
11.2.2.1	2.1.3.8	2.1.3.8	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.2.2	2.1.3.8	2.1.3.8	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.2.3	2.1.3.8	2.1.3.8	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.2.4	2.1.3.8	2.1.3.8	2.1.1.7	2.1.1.7	BIG
11.2.2.5	2.1.3.9	2.1.3.9	2.1.1.8	2.1.1.8	BIG
11.2.2.6	2.1.3.9	2.1.3.9	2.1.1.8	2.1.1.8	BIG
11.2.2.7	2.1.3.9	2.1.3.9	2.1.1.8	2.1.1.8	BIG
11.2.2.8	2.1.3.9	2.1.3.9	2.1.1.8	2.1.1.8	BIG
11.2.2.9	2.1.3.9	2.1.3.9	2.1.1.8	2.1.1.8	BIG

Las tipologías convertidas procedentes de las originales 11.2.2.7, 11.2.2.8 adicionalmente conllevarán un estado de conservación regular, y las procedentes de 11.2.2.9, conservación deficiente.

C) DATOS DE INMUEBLE.

Clase: Con carácter general la clase urbana o rústica del bien inmueble se asigna de forma automática según los distintos componentes de la finca y sus características.

Uso: En el caso de inmuebles rústicos serán de aplicación los usos agrarios definidos en los apartados anteriores. Para los inmuebles urbanos siguen siendo de aplicación las normas actualmente vigentes.

Las aclaraciones o consultas sobre la presente Circular serán resueltas por:

D^a. M^a Isabel García-Vaquero Soriano (Ext: 36847)

D^a. Ana Isabel Mateo Lozano (Ext: 36841)

D. Antonio A. Aberturas Ramos (Ext: 36694)

Madrid, 17 de mayo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL

JESÚS S. MIRANDA HITTA

SRES. DELEGADOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y SRES. GERENTES REGIONALES,
TERRITORIALES Y SUBGERENTES DEL CATASTRO.